



Universidad de Caldas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO No.22
(Acta 17 – 06 Septiembre de 2016)

“Por medio del cual se modifican los Artículos 34 y 35 del Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico y se reglamenta la cancelación de semestre”.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Consejo Superior a través del Acuerdo 016 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior delegó en el Consejo Académico la responsabilidad de reglamentar varios aspectos relacionados del Reglamento Estudiantil.

Que el Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico reglamenta la adición y la cancelación de actividades académicas.

Que en el Acuerdo 49 de 2007 del Consejo Académico no se reglamentó la cancelación del semestre o período académico.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 34° del Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico y sus parágrafos así:

***ARTÍCULO 34:** la adición es el acto mediante el cual el Director o Coordinador del Programa inscribe una actividad académica por solicitud del estudiante por fuera del período de inscripción fijado en el calendario académico; el estudiante podrá solicitar adición de asignaturas de 16 o más semanas de duración dentro de las dos semanas siguientes al inicio de la actividad académica, previo pago de los derechos respectivos.*

***Parágrafo 1°.** Para las actividades académicas de menos de 16 semanas de duración, el lapso de adición será del 12,5% de la presencialidad de la misma.*

***Parágrafo 2°.** El tiempo transcurrido hasta la fecha de la adición de las actividades académicas NO generará registro de faltas de asistencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 35° del Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico y sus parágrafos así:

Handwritten signature



ARTÍCULO 35: La cancelación es el acto mediante el cual el Director o Coordinador del Programa excluye al estudiante de una actividad académica previamente inscrita. El estudiante podrá solicitar cancelación de asignaturas de 16 o más semanas de duración dentro de las dos semanas siguientes al inicio de la actividad académica, previo pago de los derechos respectivos, siempre y cuando no se contravengan las restricciones que al respecto define el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 1º: Para las actividades académicas de menos de 16 semanas de duración, el lapso de cancelación será del 12,5% de la presencialidad de la misma.

Parágrafo 2º: En casos excepcionales sumariamente demostrados y con documento legal de soporte, el Director o Coordinador del Programa podrá autorizar la cancelación extemporánea de una o varias actividades académicas que tengan 16 o más semanas de duración, siempre y cuando: (i) no se haya superado la semana 14 del período académico, (ii) el estudiante no haya superado las faltas de asistencia conducentes a reprobación por inasistencia y (iii) no se haya realizado la última evaluación de la actividad académica. Los últimos dos requisitos deberán ser certificados por escrito por el profesor encargado de la actividad académica, a solicitud del respectivo Director o Coordinador de Programa.

Parágrafo 3º: Para las actividades académicas de menos de 16 semanas de duración, la cancelación extemporánea, además de los requisitos señalados en el parágrafo anterior, solo podrá realizarse hasta antes de transcurrido el 87,5% de la presencialidad de la actividad académica. Este requisito también deberá ser certificado por escrito por el profesor encargado de la actividad académica, a solicitud del respectivo Director o Coordinador de Programa.

Parágrafo 4º: Durante el desarrollo del Programa Académico, el estudiante podrá cancelar el semestre o período académico en tres oportunidades, para lo cual el Sistema de Información Académica desarrollará los controles necesarios. La cancelación de semestre no tendrá costo para el estudiante e implica la cancelación de todas las actividades académicas inscritas en el semestre o período académico correspondiente aunque algunas de ellas se hayan culminado y aprobado o no. La cancelación de semestre o período académico solo podrá realizarse hasta el último día hábil de la semana 14 del mismo y el trámite será realizado directamente en la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Parágrafo 5º: Una vez el estudiante realiza la cancelación de semestre o período académico, queda inhabilitado para participar durante el tiempo restante del semestre o período académico en semilleros de investigación, en actividades de investigación o de proyección de la Universidad o en actividades propias de las becas por compensación o monitorías.

Parágrafo 6º: La cancelación de semestre o período académico no requiere la realización de reserva de cupo si la renovación de matrícula se va a realizar en el período académico inmediatamente siguiente. En este caso el sistema reportará al



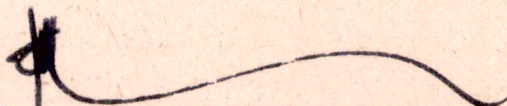
estudiante en el estado de retiro voluntario y para el momento del ingreso NO mediará solicitud y aprobación de reingreso, se realizará automáticamente.

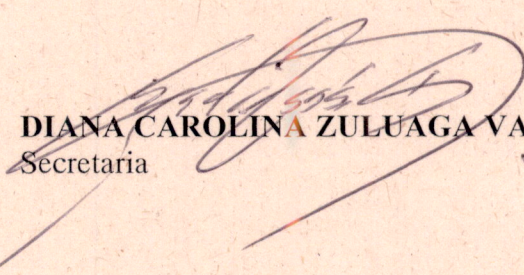
Parágrafo 7º. Las prácticas institucionales de los diferentes programas académicos y las actividades académicas de los programas de medicina y enfermería que tengan relación directa con los convenios de docencia servicio sólo podrán ser canceladas por el Director o Coordinador del Programa ante solicitud del estudiante donde presente circunstancias excepcionales, sumariamente demostradas y con documento legal de soporte.

ARTÍCULO TERCERO: La presente disposición regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los seis (06) días del mes de Septiembre de dos mil diez y seis (2016).


FELIPE CÉSAR LONDOÑO LÓPEZ
Presidente


DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN
Secretaria